



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL **TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "**CANAL 22**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO GENERAL, **LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA**, SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASISTIDO POR EL **ING. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA**, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL **C. CARLOS FERNANDO LOZANO NATHAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**"; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- El presente contrato se adjudica directamente a **EL PROVEEDOR**, con fundamento en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **CANAL 22** cuenta con la requisición número **242**, de fecha **29 de abril de 2021**, expedida por la **Dirección de Finanzas**, mediante la cual certifica que el importe del contrato será cubierto con recursos de la partida presupuestal número **33901**.

DECLARACIONES

I. Declara **CANAL 22**:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número **54,712**, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número **77,189**, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número **9,429** de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número **10,464** de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número **84,550**, de fecha





20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas;

- b) Que tiene por objeto social, entre otros, operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social;
- c) Que de acuerdo a la escritura pública número **66,103**, de fecha 14 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 25 de abril de 2019, se hace constar que el **Lic. Ricardo Cardona Acosta**, en su carácter de Subdirector General de Administración y Finanzas, es su apoderado general y cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato y obligar a su representada, facultades que no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha; y,
- d) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle **Atletas número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04220, en la Ciudad de México.**

II. Declara **EL PROVEEDOR** que:

- a) Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, tal y como lo acredita mediante escritura pública número **13,813**, de fecha 15 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe de la Licenciada Sara





Cuevas Villalobos, titular de la notaría pública número 197 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 178,933, de fecha 12 de octubre de 1993;

- b) Que tiene como objeto entre otros, la asesoría en planes de beneficios para empleados, consultoría actuarial, asesoría y consultoría en seguros y seguridad social, consultoría en compensación y recompensas al personal, consultoría en comunicación organizacional, investigación y desarrollo de sistemas, consultoría en administración de riesgos, consultoría y asesoría en administración en general, así como el adquirir acciones o cualquiera otra clase de participación en otras sociedades;
- c) Que mediante escritura pública número **13,813**, de fecha 15 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe de la Licenciada Sara Cuevas Villalobos, titular de la notaría pública número 197 de la Ciudad de México, se hace constar que el **C. Carlos Fernando Lozano Nathal**, es su director general, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas hasta esta fecha;
- d) Que cuenta con la capacidad jurídica para contratar y reúne los conocimientos teóricos, la experiencia suficiente, la infraestructura técnica y los elementos humanos necesarios para desarrollar los servicios establecidos en el presente contrato;
- e) Que se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes número **NAC930927HK1**;
- f) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra inhabilitada por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- g) Que bajo protesta de decir verdad, declaran no tener ninguna situación de conflicto de interés real, potencial o evidente, incluyendo ningún interés financiero, profesional, personal, familiar o de otro tipo en relación con empleados o directivos que se desempeñen como trabajadores activos de **CANAL 22**;
- h) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, los socios y, o accionistas, que ejercen el control sobre la sociedad, no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés;
- i) Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar enterado de las obligaciones de transparencia que rigen la relación contractual con **CANAL 22**, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- j) Bajo protesta de decir verdad reconoce y acepta que tiene independencia técnica para la prestación de su servicio y que las herramientas que utilizará para el desempeño de sus funciones son de su propiedad; y,





- k) Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Ave. Insurgentes Sur, número 1796, piso 6, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México.

III. Declaran **AMBAS PARTES:**

ÚNICA. - Que se reconocen la personalidad con la que comparecen, por lo que se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. **EL PROVEEDOR** se obliga por este instrumento a prestar a entera satisfacción de **CANAL 22**, los servicios profesionales para la realización de la valuación actuarial correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del fondo constituido por Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. para el otorgamiento de las pensiones por jubilación al personal sindicalizado conforma al Contrato Ley, y el pago de las primas de antigüedad del personal; actividades que se realizarán bajo las condiciones de entrega, oportunidad, calidad, características y especificaciones que se describen a lo largo del presente contrato, y de conformidad con el **ANEXO TÉCNICO** de este instrumento, el cual se tiene por reproducido como si se insertarse a la letra.

EL PROVEEDOR se obliga a prestar los servicios materia de este contrato por sus propios medios y bajo su estricta responsabilidad. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. En el presente contrato **CANAL 22** no otorgará anticipo alguno a **EL PROVEEDOR**.

Como remuneración por la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, **CANAL 22** pagará a **EL PROVEEDOR** un monto total por la cantidad de **\$118,911.60 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 60/100)**, con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes de ley, dicha cantidad será un precio fijo desde el inicio de la prestación de los servicios hasta su terminación, conforme al artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





El pago se efectuará previa conclusión de la prestación de los servicios en los términos del presente contrato y señalados en el **ANEXO TÉCNICO**, a entera satisfacción de la **Dirección de Administración**, y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente junto con la carta conclusión de la prestación total o parcial del servicio.

CANAL 22 realizará el pago en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva en la **Dirección de Administración**, previa verificación de los servicios y aceptación de los mismos por el **Ing. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo, conforme a los términos del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando la documentación se encuentre correcta.

En caso contrario, **CANAL 22** a través del **Ing. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo, en un plazo de 3 (tres) días hábiles notificará a **EL PROVEEDOR** y le devolverá la factura con el objeto de que realice la corrección y reinicie el trámite, de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de **EL PROVEEDOR**, por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. **EL PROVEEDOR** también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

Si **CANAL 22** no efectúa el pago correspondiente, a solicitud de **EL PROVEEDOR**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que **CANAL 22** haya efectuado el pago a **EL PROVEEDOR**, éste tendrá 10 (diez) días hábiles para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, el pago se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.





Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **CANAL 22**.

TERCERA. La vigencia del presente contrato será a partir del día **7 de mayo al 31 de julio de 2021**.

Concluido el término de vigencia del presente instrumento se dará por terminado sin necesidad de aviso de ninguna especie entre **LAS PARTES**.

CUARTA. A petición y bajo responsabilidad de la **Dirección de Administración** se exceptúa a **EL PROVEEDOR** de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

QUINTA. El **Ing. Manuel Piedras Espinosa, Director de Administración**, o quien lo sustituya en el cargo, será el servidor público responsable de administrar y verificar el contrato; de devolución o rechazo; de determinar los incumplimientos en el caso de los servicios; de hacer cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos; así como de supervisar los servicios, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el presente contrato. Asimismo, fungirá como enlace entre **LAS PARTES** durante la vigencia del presente instrumento.

La supervisión de los servicios profesionales que realice **CANAL 22** no libera a **EL PROVEEDOR** del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en el presente contrato, así como de los defectos o vicios ocultos que aparezcan una vez concluidos los servicios.

Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a **CANAL 22** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

EL PROVEEDOR acepta que corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad de los servicios





establecidos en el presente contrato, pudiendo solicitar a **CANAL 22** y a **EL PROVEEDOR** todos los datos e informes relacionados con los servicios de que se trate.

SEXTA. Este contrato podrá ser modificado en términos de lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**. En su caso, cualquier modificación deberá formularse por escrito y formará parte integrante de este contrato.

SÉPTIMA. Los pagos mencionados y efectuados a **EL PROVEEDOR** cubren la partida de honorarios, salarios o cualquier otro pago del personal que, en su caso, utilice en la prestación de los servicios materia del contrato.

OCTAVA. **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón y responsable del personal que utilice o del que se llegará a auxiliar en la ejecución del objeto del presente contrato, de tal modo que responderá, en su caso, de cualquier relación o reclamo laboral de dicho personal. **CANAL 22** no tendrá ninguna injerencia en esas relaciones y en ningún caso podrá considerarse como patrón sustituto.

NOVENA. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no pueda cumplir con sus obligaciones en las fechas convenidas, deberá solicitar por escrito a **CANAL 22** la modificación al plazo originalmente estipulado.

Si **CANAL 22** determina justificado el caso fortuito o la fuerza mayor, se celebrará entre las partes un convenio modificatorio al plazo respectivo, sin la aplicación de penas convencionales, y en términos del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **EL PROVEEDOR** deberá actualizar la garantía correspondiente.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **EL PROVEEDOR**.

En caso de que no se obtenga la modificación al plazo anteriormente citado, o bien que **EL PROVEEDOR** la haya obtenido y no cumpla con sus obligaciones, se procederá a la aplicación de la pena convencional estipulada en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.





DÉCIMA.

Los derechos y obligaciones derivados de este contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **CANAL 22**.

DÉCIMA PRIMERA.

Toda la información que se genere con motivo de la celebración y cumplimiento del presente contrato deberá ser tratada por **LAS PARTES** de conformidad con la normatividad aplicable en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la de Protección de Datos Personales.

DÉCIMA SEGUNDA.

Podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales en casos fortuitos y de fuerza mayor o para aquellos que estén debidamente justificados. Se autorizarán prórrogas a **EL PROVEEDOR**, en los siguientes casos:

- a) Cuando los atrasos en la entrega de los servicios sean atribuibles a **CANAL 22**;
- b) Cuando **CANAL 22** retrase la formalización del contrato, se otorgará prórroga en un plazo equivalente al rezago en la formalización de los mismos; y
- c) Cuando **EL PROVEEDOR** notifique por escrito y antes de que concluya el plazo establecido, que la entrega se demorará debido a causas de fuerza mayor, fundamentalmente derivadas de acciones de terceros, o por causas fortuitas, debidamente justificadas y por escrito ante la entidad.

Cuando **EL PROVEEDOR** solicite prórroga en fecha posterior a la comprometida para la entrega, invariablemente se le aplicará la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** del presente contrato, hasta el momento de su solicitud.

EL PROVEEDOR quedará obligado ante **CANAL 22** a responder de los defectos, vicios ocultos y la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.

En estricto apego a lo estipulado en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 95 de su Reglamento, convienen **LAS PARTES** en que **CANAL 22** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de los servicios





contratados, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de **R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS** ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditado dicho pago ante la **Dirección de Administración** con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago. El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato antes IVA.

Una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PROVEEDOR** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que, en caso de rescisión del contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

La pena convencional no se aplicará cuando el atraso en el cumplimiento de la obligación sea por caso fortuito o causa de fuerza mayor, o sea por causas no imputables a **EL PROVEEDOR**.

Una vez agotado el monto límite de aplicación de la pena convencional, **CANAL 22**, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, podrá rescindir administrativamente el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.

El presente contrato podrá rescindirse por cualquiera de las siguientes causas, sin responsabilidad para **CANAL 22**, por tratarse de una empresa paraestatal:

- a) En términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato;
- b) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal;
- c) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación;
- d) Si incurre en negligencia respecto de los servicios;





- e) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual;
- f) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad por escrito de **CANAL 22**;
- g) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;
- h) Si no proporciona a **CANAL 22**, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del presente contrato;
- i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- j) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato;
- k) En general si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato;
- l) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio; y
- m) Si se comprueba que **EL PROVEEDOR** no tiene la capacidad ni la experiencia para la realización del objeto de este contrato en los términos en que lo declaró.

En caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **CANAL 22** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de la pena convencional por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**, según sea el caso.

**DÉCIMA
QUINTA.**

CANAL 22 podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando concurra alguna de las causas de rescisión descritas en la cláusula **DÉCIMA CUARTA**.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **EL PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente; y
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, **CANAL 22** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PROVEEDOR**. La determinación de dar o no por rescindido el





contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato **EL PROVEEDOR** prestare los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **CANAL 22** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional establecida en la cláusula **DÉCIMA TERCERA**.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando el incumplimiento de **EL PROVEEDOR** implique que se extinga para **CANAL 22** la necesidad de la contratación de los servicios, por lo que en este supuesto **CANAL 22** determinará la rescisión administrativa del contrato, y hará efectiva la garantía de cumplimiento.

**DÉCIMA
SEXTA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **CANAL 22** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

En este supuesto, **CANAL 22** procederá a rembolsar, previa solicitud de **EL PROVEEDOR**, los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.**

LAS PARTES convienen que, si con motivo de la prestación de los servicios se realiza una obra, los derechos patrimoniales y las facultades relativas a la divulgación, integridad y colección sobre la misma, corresponderán íntegramente a **CANAL 22**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Asimismo, **EL PROVEEDOR** conviene en que los derechos conexos, derechos de imagen o cualesquier otros derechos exclusivos que se generen con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **CANAL 22**.





Cuando **EL PROVEEDOR** se dedique, en su caso, a trabajos de investigación o de perfeccionamiento de los procedimientos utilizados en la empresa por cuenta de **CANAL 22**, la propiedad de la invención, el derecho al nombre y la explotación de la patente corresponderán a **CANAL 22**, teniendo el inventor el derecho a que su nombre figure como inventor o perfeccionador.

DÉCIMA OCTAVA.

EL PROVEEDOR acepta que en relación con el objeto de este contrato, asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CANAL 22** de cualquier acción que se interponga en su contra, obligándose a indemnizar por cualquier gasto y, o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice **CANAL 22** por la violación a los derechos inherentes a la propiedad intelectual con un tercero.

DÉCIMA NOVENA.

En caso de desavenencia durante la ejecución del presente instrumento **LAS PARTES** podrán iniciar el procedimiento de conciliación establecido en el Capítulo Segundo del Título Sexto, en los artículos 77 al 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pudiendo dar por terminado el contrato cuando existan causas para su rescisión.

VIGÉSIMA.

LAS PARTES reconocen que el objeto de este contrato se rige por lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA.

Para lo no convenido en el presente contrato, **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; y de manera supletoria, al Código Civil Federal; la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y a la legislación que al efecto resulte aplicable.

VIGÉSIMA SEGUNDA.

En caso de discrepancia entre el contrato, sus anexos y lo contenido en la solicitud de cotización/convocatoria a la licitación pública/invitación a cuando menos tres personas, prevalecerá lo establecido en ésta última, de conformidad con lo previsto en el artículo





81, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA
TERCERA.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Federal en la Ciudad de México, y renuncian expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Enteradas **LAS PARTES** del contenido y el alcance legal del presente instrumento, lo formalizan en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el día 7 del mes de mayo de 2021.

TELEVISIÓN METROPOLITANA,
S.A. DE C.V.

LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
APODERADO GENERAL
(SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS)

EL PROVEEDOR
NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE
C.V.

C. CARLOS FERNANDO LOZANO NATHAL
DIRECTOR GENERAL

ING. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DE LA VALIDACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE DESPRENDE QUE EL PRESENTE CONTRATO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD QUE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO MARCA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE, LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO QUE CELEBRAN LA EMPRESA NATHAL ACTUARIOS Y CONSULTORES, S.A. DE C.V. Y LA EMPRESA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. (CANAL 22).



PROPUESTA TÉCNICA

NOTA:

Para la preparación de nuestra oferta técnica se tomó de base lo escrito en el Anexo Técnico que contiene las Especificaciones Técnicas de los Servicios Requeridos para la Valuación Actuarial de los Pasivos Laborales de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. (o Canal 22). De esta forma se muestra primero el escrito de esas especificaciones y en lo que procede se muestra claramente la leyenda "OFERTA TÉCNICA" que corresponde nuestra propuesta. Como es natural, algunos párrafos de las especificaciones mencionadas no requieren explicación, comentarios o precisar una oferta, sin embargo también se muestra la leyenda "OFERTA TÉCNICA" pero mencionando la razón de no presentar oferta propiamente dicha. De esta forma se garantiza que ningún punto sea olvidado u omitido.

TM-2021/05/01-AD

ANEXO TÉCNICO

SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE LA VALUACIÓN ACTUARIAL 2020 DEL FONDO CONSTITUIDO POR TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PENSIONES POR JUBILACIÓN AL PERSONAL SINDICALIZADO CONFORME AL CONTRATO LEY, Y EL PAGO DE LAS PRIMAS DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL.

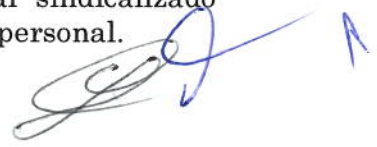
ANEXO TÉCNICO (7 HOJAS)

ANEXO No. 1

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

1. Objeto

Servicios profesionales para la realización de la valuación actuarial correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del fondo constituido por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. para el otorgamiento de las pensiones por jubilación al personal sindicalizado conforme al Contrato Ley, y el pago de las primas de antigüedad del personal.



Apoyo especializado en la materia para el llenado de los formatos relacionados con la Valuación Actuarial y referentes a los requerimientos de "Sistemas de pensiones y servicios de salud" del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público para reportar la información correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

El cálculo se basará en la edad, antigüedad y salarios de los trabajadores de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., a fin de conocer los Beneficios al Retiro mediante los criterios de Beneficio Definido y los establecidos en la NIF D-3 para el reconocimiento de las Obligaciones Laborales de Televisión Metropolitana, así como y demás que determine la Dirección de Administración.

OFERTA TÉCNICA:

Para efectos de este numeral los objetivos se establecen en:

- i) **Elaborar para CANAL 22 las valuaciones actuariales de su Plan de Pensiones del personal sindicalizado y Prima de Antigüedad del personal, bajo los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera D-3, y demás que determine la Dirección de Administración, con números referidos al 31 de diciembre de 2020 con proyección a diciembre del 2021;**
- ii) **Apoyo especializado en el llenado de los formatos relacionados con la Valuación Actuarial y relativos a los requerimientos de "Sistemas de Pensiones y servicios de salud" del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, en los tiempos que nos sea requerido.**

2. Descripción del servicio

La valuación actuarial deberá cuantificar el valor de las obligaciones laborales a revelar en los estados financieros. Los aspectos que deben ser cubiertos son los siguientes:

Directos

- El periodo por evaluar de acuerdo con los lineamientos de la NIF D-3 de Beneficios al Retiro (plan de pensiones a sindicalizados y prima de antigüedad al personal) deberá atender del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020 y proyección al 31 de diciembre de 2021.

- Realizar la valuación actuarial de obligaciones laborales al cierre del año fiscal 2020, para que la Dirección de Finanzas pueda realizar el registro del pasivo contable.
- Elaboración de cuentas de mayor para reflejar los resultados contables de la valuación.
- Integración de los resultados de la valuación actuarial para la presentación a los auditores externos y aquellos involucrados en la información financiera de la entidad.
- Cálculo de pensiones de acuerdo con el texto del plan, en caso de ser necesario.
- Determinación del cálculo de pensión por jubilación para el pago de nuevos pensionados conforme a lo estipulado en el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.
- Determinar y mostrar los pasivos de las obligaciones laborales de beneficios para el retiro para el beneficio de primas de antigüedad para los trabajadores y para el plan de pensiones aplicable a los trabajadores sindicalizados.
- Proyectar para el año 2021, el costo neto del periodo para los beneficios del plan de pensiones a sindicalizados y prima de antigüedad al personal.
- Proporcionar información para el registro contable de acuerdo con la Norma de Información Financiera Gubernamental y su registro en los estados financieros.
- Determinar el balance actuarial y la suficiencia de los recursos.

Relacionados

- Apoyo y acompañamiento en la elaboración y registro de los formatos para el registro electrónico anual del Plan de Pensiones en la CONSAR, conforme a los tiempos establecidos por dicha Comisión.
- Apoyo y acompañamiento en la generación de los formatos relacionados con la Valuación Actuarial relacionados a “Pensiones y Servicios de Salud” del Sistema Integral de Información (SII), conforme a los instructivos y tiempos establecidos por la SHCP.

PROGRAMA DE TRABAJO

El proyecto como el que se requiere debe seguir un orden lógico que permita la planeación adecuada de las actividades. Por esta razón el programa de trabajo se ha dividido en las siguientes etapas:

a. Recepción, revisión, análisis y validación de la información.

La información que se requiera para la elaboración de la Valuación Actuarial deberá ser solicitada formalmente por el prestador de servicios a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. El prestador de servicios deberá preparar y entregar una nota con los resultados de su revisión y en caso de información incompleta por causa ajena a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. deberá sugerir la forma de solventar esa ausencia.

b. Determinación de bases, supuestos o hipótesis actuariales.

Las bases de medición, supuestos o hipótesis actuariales que determine el prestador de servicios deberán calificarse en las demográficas o biométricas y las económico financieras. Algunas de ellas podrían ser:

Demográficas

- Tasas de mortalidad.
- Tasas de invalidez de activos.
- Tasas de deserción (o rotación) de personal.
- Tasas de jubilación a diferentes edades posibles de retiro.

Económico-financieras

- Tasa de descuento.
- Tasa de rendimiento del fondo.
- Tasa de crecimiento de salarios (mínimos e institucionales).
- Tasa de crecimiento de las pensiones (si procede).
- Tasa de inflación a largo plazo.

En cualquier caso, deberá documentar y sustentar su selección o determinación, presentando una nota a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. antes de proceder a la obtención de los resultados.

c. Valuación Actuarial.

La Valuación Actuarial tomará como base una valuación de las obligaciones de primas de antigüedad para todos los trabajadores y del plan de pensiones para el personal sindicalizado. En el caso de la determinación de las obligaciones, el

prestador de servicios deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas de información financiera que resulten aplicables.

El prestador de servicios deberá elaborar el Informe Actuarial para Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. mismo que contendrá los resultados definitivos de las cuantificaciones actuariales practicadas. El informe deberá ser elaborado a usanza del prestador de servicios, pero deberá contener claramente lo siguiente:

- Resumen ejecutivo.
- Descripción y análisis de normativa de los beneficios considerados.
- Estadísticas de trabajadores no sindicalizados y sindicalizados.
- Bases de medición, supuestos o hipótesis actuariales empleadas.
- Valores actuariales correspondientes a los valores exigidos por las normas de información financiera.
- Monto de la aportación necesaria para el financiamiento del plan de pensiones.
- Balance Actuarial.
- El informe deberá estar debidamente firmado por uno o varios actuarios certificados.
- Conclusiones, recomendaciones y sugerencias.

El prestador de servicios deberá comprometerse a explicar o defender el trabajo de acuerdo con los requerimientos de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

d. Cuantificación y resultados (preliminares).

El prestador de servicios deberá comprometerse a presentar resultados preliminares a Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. y realizar una presentación de esos resultados a las personas designadas por el Contratante. Dicha presentación se deberá realizar en Power Point y el prestador de servicios deberá, en una sesión a propósito, responder los cuestionamientos que se le hagan. Discutidos y aprobados se procederá a la elaboración de los informes finales y su consolidación por tratarse de una corporación mexicana.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados y asumimos la totalidad de los puntos e incisos en la descripción del servicio, tanto directos como relacionados, así como de las etapas del mismo, aceptando los alcances.



II. REQUERIMIENTOS AL PROVEEDOR

El prestador de servicios deberá exponer y acreditar:

- a) Curriculum Vitae de la empresa y del personal que participará en la prestación de los servicios, donde establezca que cuenta con el perfil, conocimiento y experiencia requerida en el Sector de la Administración Pública Federal. Asimismo, se requiere se señale los datos de contacto directo que recibió y validó la recepción de los servicios.
- b) Que cuenta con la experiencia de cuando menos 3 años en servicios similares a los solicitados por Televisión Metropolitana S.A. de C.V. en el presente documento, en razón de la especialización de los servicios requeridos y la necesidad de su veracidad para la integración de los estados financieros e informe a la SHCP.
- c) Que cuenta con personal especializado en los aspectos señalados en este Anexo Técnico, en particular en Planes de Pensiones; así como señalar expresamente que el equipo multidisciplinario o personal con el que prestaría el servicio ha colaborado en servicios similares a los requeridos en el presente Anexo Técnico. El personal que ejecute la valuación actuarial deberá ser profesionista titulado en Actuaría. Indispensable contar con título y cédula profesional expedido por autoridad competente y tener estudios de posgrado en la materia, a comprobar mediante comprobante de estudios o título o cédula profesional a exhibir en su propuesta. Asimismo, que al menos uno de ellos cuente con cédula profesional con especialidad en pensiones.
- d) Presentar por lo menos 3 contratos terminados y con carta de terminación en tiempo y forma o cancelación de fianza de trabajos similares al objeto de la contratación de los requeridos por Canal 22
- e) Presentar carta bajo protesta de decir verdad en papel membretado donde se manifieste contar con la experiencia en materia de planes de pensiones y valuaciones actuariales
- f) Escrito en formato libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que está al corriente en el pago de impuestos, cuotas y retenciones fiscales y, o laborales de Ley.
- g) Escrito en formato libre en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no divulgará o comercializará total o parcialmente la información de Canal 22 y que se compromete a tomar las medidas necesarias para que el personal que asigne para la prestación del servicio mantenga con carácter de confidencial toda



actuarios y consultores

aquella información y todo tipo de documentos a los que tenga acceso, ya sea de forma escrita u oral, en virtud de la prestación de sus servicios.

OFERTA TÉCNICA:

Para este numeral presentamos a continuación, en el mismo orden, lo requerido:

TM-2021/05/01-AD

ANEXO TÉCNICO (7 HOJAS)

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1796 piso 6
Col. Florida. Álvaro Obregón
C.P. 01030 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536

III. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Las actividades se podrán realizar en las instalaciones del proveedor del servicio o bien en las de Televisión Metropolitana S.A. de C.V., ubicadas en Atletas número 2 "Edificio Pedro Infante", Colonia Country Club. Alcaldía Coyoacán. C.P. 04210, Ciudad de México.

El prestador del servicio deberá informar antes del inicio del servicio, a la persona que lo representará para la atención de los asuntos relativos a cada partida, señalando nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de lo descrito en este numeral y nos ajustaremos al lugar que Canal 22 designe para la elaboración de los trabajos en caso de ser adjudicados, siendo nuestro domicilio Avenida Insurgentes Sur 1796, Col. Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México.

IV. ENTREGABLES

- Entrega de los resultados por escrito y firmados de la Valuación Actuarial 2020 de conformidad con lo descrito en el numeral 2 de este Anexo Técnico apartado "Descripción del servicio", con datos al cierre de 2020 y proyección de la información 2021.
- Reportes de soporte vía correo electrónico durante el año para resolver cualquier duda, hacer cualquier aclaración, o comentarios necesarios sobre el trabajo realizado durante la vigencia del contrato.
- El tiempo para la entrega de los cuadros de resultados de forma digital es de 15 (quince) días hábiles máximo a partir de que el prestador de servicios cuente con la información solicitada completa y validada (respuesta de inconsistencias) por la Dirección de Administración.
- Entrega de los informes de "Pensiones y Servicios de Salud" del Sistema Integral de Información para su envío la SHCP.
- Entrega y gestión del registro electrónico de la información ante la CONSAR del Plan de Pensiones de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.
- Carta Conclusión de los servicios

Todos los informes deberán ser entregados en las instalaciones de Canal 22 y validados por el titular de la Dirección de Administración, siendo este el administrador y supervisor del contrato de prestación de servicios.

Los informes, reportes y formatos deberán presentarlos de conformidad y a entera satisfacción de Canal 22 para estar en condiciones de emitir la facturación y proceder al pago correspondiente.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de todos los puntos de este numeral, asumiendo formas, lugar de entrega, plazos y alcances, para los informes actuariales, reportes, formatos SII, registro CONSAR y carta conclusión. En este punto estamos considerando que la valuación deberá estar terminada para poder cumplir con las fechas ante CONSAR y SII web.

V. VIGENCIA

La vigencia del instrumento jurídico que se derive de la contraprestación será a partir del 7 de mayo y hasta el 31 de julio de 2021.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de la vigencia del contrato en caso de adjudicación.

VI. FORMA DE PAGO

En apego a los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, la fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa conclusión de la prestación de los servicios en los términos del contrato y la entrega en la Dirección de Administración, de los entregables del servicio debidamente aceptados.

Para efectos de contabilizar el plazo, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue a "CANAL 22" junto con la carta conclusión de la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y "CANAL 22" los reciba

a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, "CANAL 22" deberá requerir, en su caso, al proveedor la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al proveedor.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de la forma de pago, así como de la entrega de la carta conclusión de la prestación del servicio junto con la factura, en caso de en caso de adjudicados.

VII. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el área podrá solicitar al Subdirector General de Administración y Finanzas, exceptúe al proveedor de presentar fianza de cumplimiento de obligaciones, bajo la responsabilidad del Director de Administración.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados en lo que respecta a las garantías de cumplimiento.

VIII. CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Para la evaluación de la propuesta técnica se considerará el criterio de evaluación BINARIO.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados en lo que respecta al criterio que se utilizará para la evaluación de las propuestas.

IX. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL.

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 1796 piso 6

Col. Florida. Álvaro Obregón

C.P. 01030 CDMX

www.nathalactuarios.com

carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441

5563-1536

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, el Titular de la Dirección de Administración será responsable de administrar el instrumento contractual que se derive del presente procedimiento.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de que el responsable de administrar el instrumento será la Dirección de Administración.

X. PENAS CONVENCIONALES

Con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 y de su Reglamento, Canal 22 podrá aplicar la siguiente sanción, en caso de que el prestador de servicios incurra en el siguiente supuesto:

Pena convencional: Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. aplicará una pena convencional del 1% por cada día natural de atraso en la prestación del servicio, sobre el monto total de los servicios contratados, mediante la emisión de un cheque certificado o de caja a nombre de R48 MHL CANAL 22 RECURSOS PROPIOS INGRESOS, una vez determinado el monto de las penas convencionales, a este se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado, con sustento en lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El importe de las penas convencionales en ningún momento podrá exceder del 20% del monto total del contrato antes de IVA, agotado el monto anterior Canal 22 podrá iniciar lo conducente para rescindir el contrato, el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el prestador de servicios deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de las penas convencionales, sus porcentajes y sus alcances.

XI. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Canal 22 con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el documento contractual sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello se incurra en responsabilidad en caso de que el prestador de servicios se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si no cumple total o parcialmente sus obligaciones adquiridas en el documento contractual y que por su causa afecte el interés principal.
- b) Si incurre en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- c) Si incurre en negligencia respecto de los de servicios.
- d) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del documento contractual a un tercero ajeno a la relación contractual.
- e) Si cede los derechos de cobro derivados del documento contractual, sin contar con la conformidad previa por escrito de Canal 22.
- f) Si suspende sin causa justificada la prestación del servicio objeto del documento contractual.
- g) Si no proporciona a Canal 22 o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del servicio objeto del documento contractual.
- h) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito.
- j) Si la suma de las penas convencionales y, o deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total del pedido/contrato antes de IVA.
- k) En general, si incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el documento contractual.
- l) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Asimismo, Canal 22 podrá iniciar en cualquier momento posterior a un incumplimiento, el procedimiento de rescisión del documento contractual, cuando el incumplimiento de las obligaciones del prestador de servicios no derive del atraso en la prestación del servicio objeto del documento contractual, sino por otras causas establecidas en el mismo.

Al efecto, se comunicará por escrito al prestador de servicios los hechos constitutivos de la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, dentro de un término de 5 (cinco) días hábiles contados a



actuarios y consultores

partir de la comunicación. Transcurrido el término concedido, Canal 22 resolverá lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el documento contractual deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a Canal 22 dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes de vencido el plazo concedido a este último.

Canal 22 podrá rescindir administrativamente el documento contractual en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del prestador de servicios, y, o cuando las penas por atraso y, o las deducciones de pago alcancen el 20% del monto total del documento contractual antes de impuestos, en cuyo caso el procedimiento correspondiente se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones.

OFERTA TÉCNICA:

Nos damos por enterados de los causales de rescisión y nos acatamos a las cláusulas y sus alcances.

A T E N T A M E N T E

Act. Carlos Fernando Lozano Nathal, FCA, MA, EP
Director General y Representante Legal

Nathal Actuarios y Consultores, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur 1796 piso 6
Col. Florida. Álvaro Obregón
C.P. 01030 CDMX
www.nathalactuarios.com
carlos_lozano@nathalactuarios.com

Tels.: +52(55) 5563-1441
5563-1536

TM-2021/05/01-AD

ANEXO TÉCNICO (7 HOJAS)